



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

3833 Procedimiento ordinario 228/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0002487

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 228/2011

Demandante/s: Francisco Javier Rodríguez Rodríguez

Abogado/a: Eduardo Salazar Ortuño

Demandado/S: Esabe Vigilancia S.A., Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 228/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Francisco Javier Rodríguez Rodríguez contra la empresa Esabe Vigilancia, S.A., y el Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Jdo. de lo Social n.º 1

Murcia

Sentencia: 00035/2013

Unidad Procesal de Apoyo Directo

Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n-Ciudad de la Justicia- CP 30011 Murcia

Tfno: 968-817089

Fax: 968

NIG: 30030 44 4 2011 0002487

N02700

N.º autos: Procedimiento ordinario 228/2011

Demandante/s: Francisco Javier Rodríguez Rodríguez

Abogado/a: Eduardo Salazar Ortuño

Demandado/s: Esabe Vigilancia, S.A., Fogasa

En Murcia, a seis de febrero de dos mil trece.

Don Ramón Alvarez Laita Magistrado/a Juez del Jdo. de lo Social n.º 1 tras haber visto el presente procedimiento ordinario 228/2011 a instancia de D. Francisco Javier Rodríguez Rodríguez, que comparece asistido de la letrada Dña Inmaculada Hernández Morales, contra la empresa Esabe Vigilancia S.A., que no compareció pese a estar legalmente citado y el Fogasa, que no compareció pese a estar legalmente citado,

En Nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia núm. 35/13

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- D. Francisco Javier Rodríguez Rodríguez presentó demanda de ORDINARIO contra la empresa Esabe Vigilancia, S.A., y Fogasa, en la que exponía

los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

TERCERO.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

PRIMERO.- La parte actora D. Francisco Javier Rodríguez Rodríguez ha venido prestando servicios para la empresa Esabe Vigilancia, S.A. con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

SEGUNDO.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 113,48 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en ésta resolución.

Fundamentos de derecho

UNICO.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art.4 del E.T.). Con condena subsidiaria al FOGASA hasta el límite de sus responsabilidades.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por D. Francisco Javier Rodríguez Rodríguez contra Esabe Vigilancia, S.A. declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 113,48 euros, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 31 de diciembre de 2010.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia



ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Se advierte al destinatario Esabe Vigilancia, S.A que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.